



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE CAMIONETAS, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL LIC. HÉCTOR MORENO DE LA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL POLICÍA PRIMERO JAVIER ANAYA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO", Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y COMO EL "ARRENDADOR" LA EMPRESA DENOMINADA "JET VAN CAR RENTAL," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL C. ÓSCAR QUINTERO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/E03/14/05/2018, acordó por unanimidad de votos de los miembros presentes, Declarar Desierta la Licitación Pública Nacional Presencial, número EA-N06-2018, referente a la adquisición de servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad pública, en virtud de que el único participante no cumplió con los requisitos solicitados, de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo se autoriza se realice un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, buscando las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

II. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, mediante oficio número CES/CDV/792/2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número UPAC-IE-N10-2018, Presencial, referente a la adquisición de servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, declarándose desierta en su etapa de presentación y apertura de proposiciones, por no contar con tres propuestas susceptibles de analizarse, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y 51 de su Reglamento.

III. Con fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, mediante oficio número CES/CDV/927/2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número UPAC-IE-N12-2018, Presencial Segunda Vuelta, referente a la adquisición de servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, declarándose desierta en su etapa de presentación y apertura de proposiciones, por no contar con tres propuestas susceptibles de analizarse, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción III de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y 51 de su Reglamento.

IV. Con fecha del veintidós de junio del año dos mil dieciocho, se procedió a adjudicar de manera directa la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33 fracción III, 52, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada "**JET VAN CAR RENTAL,**" S.A. DE C.V, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con base en la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

V. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0041-2/2018, de fecha ocho del mes de enero del año dos mil dieciocho, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio número CES/CDV/0984/2018, de fecha veintiuno del mes de junio del año dos mil dieciocho, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con cargo a la partida 3251 (arrendamiento de equipo de transporte), clavé URG 14-01-01 y 14-01-04, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, aunado al artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.

VI. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como área tramitadora y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 60, 62, 71, y 72 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación con base a lo solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

VII. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural,

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de la Ayudantía y a la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios, ambos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo las encargadas de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- c) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por el arrendamiento, especificado y detallado en el cuerpo del presente contrato;
- e) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- g) **ARRENDATARIO**, Al Poder Ejecutivo,
- h) **ARRENDADOR**. A la persona Moral denominada, "JET VAN CAR RENTAL," S.A. DE C.V., misma que es la encargada de darle el debido cumplimiento al presente contrato; y
- i) **SERVICIO**. A la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ARRENDATARIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con el oficio número SG/125/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que suscriba convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos idóneos, con las instituciones públicas y privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que sean necesarios para la buena marcha de la labor encomendada a la Comisión Estatal de Seguridad Públicas.

I.2. El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II y quinto párrafo, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Secretaría de Gobierno y los artículos 1, 2, 4, 17 y 19 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 3 fracciones VIII, 4, 5, fracción II, 20 y 48, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Héctor Moreno de la Vega, en su carácter de Director General de la Ayudantía del Gobernador del Estado misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracciones XVI, 5, fracción V, y 54 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.5. El Policía Primero Javier Anaya García, en su carácter de Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracciones XXXII, 11, fracción X, y 37 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como Encargado de Despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.7. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente Instrumento Legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 058 0000



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de fecha veintiuno del mes de julio del año de mil cuatro, ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 (noventa y seis), de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; por medio del cual se constituye la empresa denominada "JET VAN CAR RENTAL," S.A. DE C.V., cuyo objeto social es:

- a) El arrendamiento de automóviles, camionetas, camiones, motocicletas y de cualquier vehículo en general para el transporte, de personas y de carga con y sin chofer;
- b) La compra venta, distribución, importación, exportación, arrendamiento y comercialización de los vehículos necesarios para la realización de los fines sociales;

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha dos de septiembre del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 (Cuarenta y dos), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se acredita al C. Óscar Quintero González, como representante legal, de la empresa JET VAN CAR RENTAL," S.A. DE C.V., con facultades para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y Código Civil Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número [REDACTED] y clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "ARRENDADOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para llevar a cabo el arrendamiento que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, obligándose en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la adjudicación directa, referente al arrendamiento de vehículos automotores terrestres para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la propuesta del "ARRENDADOR", y las condiciones del arrendamiento pactadas, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "ARRENDATARIO": El ubicado en Autopista Acapulco- México Kilómetro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. C.P. 62790. Así como el ubicado en Calle Chimalacatlan 3-B Colonia Reforma Cuernavaca Morelos.

Del "ARRENDADOR": El ubicado en [REDACTED] [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "ARRENDATARIO", encomienda al "ARRENDADOR", y este se obliga a prestar el servicio de arrendamiento, con forme a lo siguiente:

Partida	Renglón	Camionetas	Cantidad	Área requirente
Única	1	Suv Jeep Grand Cherokee blindada nivel V, mod. 2017 o mayor.	2	Dirección de la Unidad de Protección a Funcionarios.
	2	Pathfinder NP sense at mod. 2017 o mayor.	6	Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del
	3	Chevrolet Tahoe Premier 4x4, modelo 2017 o mayor, blindaje nivel III.	1	

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	Jeep Grand Cherokee LTD 4X4, modelo 2017 o mayor, blindaje IV.	1	Estado.
	Chevrolet Suburban 4x4, modelo 2017 o mayor, blindaje nivel III.	1	

RENGLÓN	CAMIONETAS
1	<p>Suv Jeep Grand Cherokee blindada nivel V modelo 2017 o mayor</p> <p>Características del vehículo.</p> <p>Especificaciones técnicas</p> <p>Motor Motor 5.7 L V8 MDS VVT HEMI® Potencia 360 CF @ 5,150 rpm Torque 390 lb/pie @ 4,250 rpm Dirección Electroasistida Tracción 4x4 Transmisión Automática electrónica de 8 velocidades con paleta de cambios en el volante Suspension delantera Suspensión independiente, horquillas, resortes y amortiguador con barra estabilizadora Suspension trasera Suspensión multilink, resorte, amortiguador con barra estabilizadora</p> <p>Dimensiones y capacidades:</p> <p>Alto: 1,761 mm Ancho: 1,943 mm Ángulo de ataque: 26.2° Modo Off-Road 2 Ángulo de salida: 24° Modo Off-Road 2 Ángulo ventral: 19° Modo Off-Road 2 Capacidad de carga: 354 kg Capacidad de combustible: 93 L Distancia entre ejes: 2,915 mm Largo: 4,822 mm Peso bruto vehicular: 3,084 kg Peso vehicular: 2,730 kg</p> <p>Seguridad contiene:</p> <p>Asistencia de arranque en subidas (HSA) Bolsa de aire de rodillas para conductor Bolsas de aire delanteras multi-etapas Bolsas de aire laterales en asientos delanteros Bolsas de aire laterales tipo cortina delanteras y traseras Cabeceras delanteras activas Cámara trasera de asistencia de estacionamiento ParkView® Control de descenso de pendientes (HDC) Control de estabilidad para remolques (TSD) Control de tracción (TCS) Control electrónico de estabilidad (ESC) Distribución electrónica de frenado (EBD) Frenos de disco en las 4 ruedas con sistema antibloqueo (ABS) Sensores traseros de estacionamiento ParkSense® con stop</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

[Handwritten marks and signatures at the bottom right]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sistema de alistamiento de frenos Ready-Alert
 Sistema de asistencia para frenado en lluvia
 Sistema de entrada pasiva y encendido por botón Keyless Enter'N Go®
 Sistema de monitoreo de presión de llantas
 Sistema manos libres UConnect Phone®
 Sistema para anclaje de silla de niños (LATCH)
 Control electrónico de velocidad adaptativo Plus
 Sensor de detección de vehículos en el punto ciego y ruta transversal de reversa
 Sistema de alerta de contra colisiones frontales con asistencia de frenado
 Sistema automático de ajuste de intensidad de luces
 Asistente de estacionamiento paralelo y perpendicular con función stop (Park Assist Plus)
 Cinturones de Seguridad de Tres Puntos en Todas las Posiciones
 Seguros Eléctricos con Apertura a Control Remoto sensibles a la velocidad
 Sistema Asistencia Frenado de Emergencia (BAS)
 Blindaje nivel D (V):
 Habitáculo blindado en su totalidad con piso blindado, material (Twaron con malla para sofocar incendio)
 Acero Balístico (blindaje opaco)
 Fibras Arámidas Termoformadas (Blindaje opaco)
 Postes A, B, C, D Totalmente Blindados
 Casquetes Perimetrales en la Zona del Techo del Vehículo
 Puertas Blindadas y Reforzadas con Acero Balístico en su Perímetro
 Protección Complementaria en Zonas de Fijación de Componentes del Vehículo
 Sistema de sirena, códigos y luces estroboscópicas
 Blindaje Parcial del Tanque de Gasolina
 Cristales Blindados AGP con Revestimiento de Policarbonato
 Ventanas Delanteras Eléctricas Funcionales de Apertura Total con Mecanismo Elevavidrios Especialmente Desarrollado para Soportar el Peso del Vidrio Blindado
 Ventanas Traseras y Vidrios de Cuarto Fijos
 Quinta puerta blindada, eléctrica y con bisagras reforzadas para soportar el peso adicional por blindaje
 Suspensión reforzada
 Amortiguadores especiales Bilstein
 Resortes especiales de mayor capacidad para soportar el peso adicional por blindaje
 Blindaje de módulo de frenos
 Blindaje de módulo de fusibles y relevadores
 Llantas Convencionales con Arillos de Rodaje en Rin tipo Run Flat
 Pared de fuego completa

REGLÓN	CAMIONETAS
2	<p>Camionetas Pathfinder NP sense at mod. 2017 ó mayor. Características del vehículo: Interior. Acabados en color plata Aire acondicionado trasero automático Asiento del conductor eléctrico, deslizante, reclinable y con ajuste de altura. Soporte lumbar manual Asiento manual del pasajero, deslizante y reclinable Asientos de 2da. fila reclinables y deslizables 60/40, con plegado plano Asientos de tercera fila - reclinables, con plegado plano Botón para apertura eléctrica de puerta trasera Consola central: compartimiento central con función de descansabrazos y tomacorrientes de 12 V (x4)</p>





MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	<p>Consola superior con portales, luces para mapa Cristal de privacidad (cristales traseros y en puerta trasera) Cristales delanteros eléctricos, con apertura y cierre automático de un sólo toque, activados después de retirar la llave, anti-accidentes. Traseros: sin la función de un sólo toque Espejo retrovisor antideslumbrante manual Gancho debajo de defensa frontal (lado pasajero) Ganchos de carga en cajuela (8) Palanca de velocidades con piel Portavasos (10) y portabotellas (6) Sistema de audio AM/FM, RDS, SSV, BT, 2USB, 1DVD, MP3, pantalla de 8", 6 bocinas Ventana trasera con función de desempañador y temporizador Viseras con espejos de vanidad iluminados y extensiones Volante con controles de audio (sensible a la velocidad), velocidad crucero, manos libres reconocimiento de voz y pantalla de instrumentos Volante forrado con piel, ajuste de altura y profundidad Espejos laterales eléctricos, abatibles eléctricos, luces intermitentes Faros con encendido y apagado automático (ligados al limpiaparabrisas delantero, sensibles a la luz) y Sistema automático de luces intermitentes (que se encienden en casos de emergencia), Luces encendidas durante el día (Signature Lamps) LED Limpiaparabrisas intermitente de velocidad variable sensibles a la velocidad Limpiaparabrisas trasero intermitente (con rociador) Rieles de carga en todo Botón de encendido de motor (push engine start) Cámara de visión trasera Computadora de viaje (Tacometro, Odometro pantalla de 4") Monitor delantero de 8" Sistema de llave Inteligente con función de: apertura y cierre de cajuela Sistema de monitoreo de presión de llantas (TPMS) Alarma con inmovilizador Bolsas de aire frontales, laterales y tipo cortina (para las 3 filas) Control de Ascenso en Pendientes (HSA) Cinturones de seguridad delanteros de 3 puntos (conductor: tipo ELR, pasajero: tipo AELR) (pretensionador y limitador de carga) Cinturones de seguridad traseros de 3 puntos tipo AELR en 2da y 3er fila Seguros automáticos Sistema LATCH (ISO-FIX anclajes inferiores y correas para asientos de bebé) en segunda y tercera fila (solo en asiento derecho).</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[Handwritten signature and initials]

RENGLON	CAMIONETAS
3	<p>1. Camioneta modelo 2017 o mayor, color exterior negro, color interior negro, vestiduras en piel, motor V8 (5.3 L) con códigos y sirena, motor a gasolina, marca Chevrolet Tahoe Premier 4x4.</p> <p>Características del blindaje nivel III: zona opaca en puertas, 5ta. Puerta, postes A, B, C y D, cerchas, coronas, marcos, pared de fuego, blindaje en 45°, techo, costados traseros, conchas salpicaderas traseras, protección en computadora, caja de fusibles, booster de frenos, contra chapas y cobertura espejos; acero balístico 1/8" de espesor, aligeramiento con polietileno de alta densidad y fibras aramidicas; vidrios marca AGP (importados) de 21mm de espesor, operables puertas delanteras; equipo adicional Q.C. con vidrio blindado fijo.</p>

[Handwritten signature]

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

[Handwritten signature and initials]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Camioneta modelo 2017 o mayor, color exterior plata amartillado, color interior negro, vestiduras en piel, con códigos y sirena, motor a gasolina, marca Jeep Grand Cherokee LTD 4X4 motor V8 (5.7L Hemi).

Características del blindaje IV zona opaca en 4 puertas, mampara trasera, postes A, B y C, cerchas, coronas, marcos, pared de fuego, blindaje en 45°, techo, medias conchas salpicaderas traseras, protección en computadora, caja de fusibles, booster de frenos, contra chapas y cobertura espejos; acero balístico 3/16" y 1/8" de espesor; vidrios marca ISOCLIMA (importados) de 32mm de espesor, operables puertas delanteras; equipo adicional resortes de suspensión reforzados, Run flats y amortiguadores de ayuda apertura de puertas.

3. Camioneta modelo 2017 o mayor, color exterior iridio metálico, color interior negro, vestiduras de piel, con códigos y sirena, motor V8 (5.3 L) motor a gasolina, marca Chevrolet Suburban 4x4.

Características del blindaje nivel III: zona opaca en puertas, 5ta. Puerta, postes A, B, C y D, cerchas, coronas, marcos, pared de fuego, blindaje en 45°, techo, costados traseros, conchas salpicaderas traseras, protección en computadora, caja de fusibles, booster de frenos, contra chapas y cobertura espejos; acero balístico 1/8" de espesor, aligeramiento con polietileno de alta densidad y fibras aramidas; vidrios marca OPA (importados) de 21mm de espesor, operables puertas delanteras; equipo adicional Q.C. con vidrio blindado fijo.

En referencia al arrendamiento deberán se deberá contar con los siguientes aspectos:

- Pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación y en su caso las verificaciones vehiculares conforme a su asignación, durante la vigencia del contrato.
- Seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial, con tiempo máximo de 04 horas con una cobertura en toda la República Mexicana.

	Blindadas	Pathfinder
Coberturas amparadas	Limite Máximo de Responsabilidad	Limite Máximo de Responsabilidad
Daños materiales	valor comercial	valor comercial
Robo total	valor comercial	valor comercial
Responsabilidad civil	\$2,000,000.00	\$1,500,000.00
Gastos médicos	\$1,400,000.00	\$700,000.00
Accidente automovilísticos al conductor	\$600,000.00	\$100,000.00
Equipo especial (blindaje)	\$850,061.20	\$0.00



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asistencia jurídica	Amparada	Amparada
Asistencias en viajes y vial	Amparada	Amparada
Responsabilidad civil en USA y Canadá	Amparada	Amparada

- Mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.
- Seguro de gastos médicos de los ocupantes por un monto mínimo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por ocupante.
- Gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante el siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por un monto mínimo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) por ocupante.
- La reposición de documentos por pérdida o extravío de documentos, requeridos para la circulación vehicular, será con cargo al usuario con base en la tarifa de la entidad federativa.
- La reposición por cuenta del proveedor por el robo o pérdida de autopartes de los vehículos objeto del servicio. La sustitución de neumáticos y rines en sitio por robo sin costo para el arrendatario.
- Centro de atención telefónica (call center), que funciones las 24 horas del día durante la vigencia del contrato, que enlace al servicio del proveedor y la aseguradora, con número 01-800.
- Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura o falla mecánica recurrente, un día hábil posterior a la notificación.
- Un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, instalada en cada vehículo.
- Todo aquello que garantice la disponibilidad y el correcto funcionamiento de las unidades objeto del servicio, las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
- Servicios de mantenimientos preventivos, correctivos y seguro de cobertura amplia.
- Entrega de los vehículos a partir de su adjudicación directa.

SEGUNDA. DEL MONTO. EL "ARRENDATARIO", a través del área requirente se compromete a pagar al "ARRENDADOR", la cantidad que a continuación se describe:

Partida	Renglón	Descripción	Cantidad	Precio Unitario por 9 días	Precio unitario por mes	Importe por 3 meses	Precio por 3 meses 9 días
Única	1	Suv Jeep Grand Cherokee blindada nivel V, mod. 2017 o mayor.	2	\$30,840.00	\$102,800.00	\$308,400.00	\$678,480.00

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

	2	Pathfinder NP sense at mod. 2017 o mayor.	6	\$11,640.00	\$38,800.00	\$116,400.00	\$768,240.00
	3	Chevrolet Tahoe Premier 4x4, modelo 2017 o mayor, blindaje nivel III.	1	\$56,640.00	\$188,800.00	\$566,400.00	\$623,040.00
Jeep Grand Cherokee LTD 4X4, modelo 2017 o mayor, blindaje IV.		1	\$44,640.00	\$148,800.00	\$446,400.00	\$491,040.00	
Chevrolet Suburban 4x4, modelo 2017 o mayor, blindaje nivel III.		1	\$44,640.00	\$148,800.00	\$446,400.00	\$491,040.00	
SUBTOTAL							\$3'051,840.00
IVA							\$488,294.40
TOTAL							\$3'540,134.40

El "ARRENDADOR", se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de **\$3'051,840.00.00** (Tres millones cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$488,294.40** (Cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **\$3'540,134.40** (Tres millones quinientos cuarenta mil ciento treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

La determinación del monto por la prestación del servicio, materia del presente contrato, cubre al "ARRENDADOR", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el "ARRENDATARIO", pagará al "ARRENDADOR", el monto pactado en la cláusula segunda a mes vencido, mismo que se realizará a los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura y a plena satisfacción del área requirente, de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

Para efectos del pago el "ARRENDADOR", deberá de entregar los documentos que acrediten la entrega de los servicios prestados, con el visto bueno del área requirente, anexando la factura correspondiente debidamente requisitada sin embargo el último pago por la prestación del servicio pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos

Para tal efecto el "ARRENDADOR", entregará la factura original con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9.
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.
Colonia Centro.
Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago, este se podrá realizar a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, S.N.C (NAFINSA), corriendo a cargo del "ARRENDADOR", el cobro por la comisión, y conforme a las necesidades del área requirente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "ARRENDADOR", realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, en El ubicado en Autopista Acapulco- México Kilómetro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. C.P. 62790, y en Calle Chimalacatlán 3-B Colonia Reforma, Cuernavaca Morelos, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del "ARRENDATARIO".

La prestación del servicio es por 3 meses 9 días, contados al día siguiente de su adjudicación directa y hasta el 30 de septiembre de 2018, y a lo establecido en el Anexo técnico

La Comisión, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario de los servicios previa conformidad del "ARRENDADOR".

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

13



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión o de aquel documento designado para tal efecto.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "ARRENDADOR", mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "ARRENDATARIO", queda facultado para notificar por escrito al "ARRENDADOR", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "ARRENDADOR", se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el "ARRENDATARIO", a las 48 horas máximo a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "ARRENDADOR", se obliga a otorgar garantía a favor del "ARRENDATARIO", Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "ARRENDADOR", otorga a favor del "ARRENDATARIO", la garantía expedida por Afianzadora ASERTA, S.A., de C.V., Grupo Financiero ASERTA, de fecha 02 de julio del 2018, con número de fianza 1055-08053-5, por un monto de \$708,026.88 (Setecientos ocho mil veintiséis pesos 88/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "ARRENDATARIO";
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "LAS PARTES" se otorguen el finiquito, y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

El "ARRENDADOR", manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "ARRENDATARIO", hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "ARRENDADOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "ARRENDATARIO", o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "ARRENDADOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "ARRENDADOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente Instrumento Jurídico, a elección del "ARRENDATARIO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar al "ARRENDADOR", la modificación la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley y 63 del Reglamento.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

15



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL ARRENDADOR. El "ARRENDADOR", en caso de que así se le solicite, deberá presentar una garantía por un periodo de doce meses, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciará su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el "ARRENDADOR", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio es por 3 meses, 9 días a partir del 23 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "ARRENDADOR", se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "ARRENDATARIO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "ARRENDATARIO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "ARRENDATARIO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "ARRENDADOR", realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la unidad convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "ARRENDADOR", incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "ARRENDADOR", por conducto de la persona designada por el "ARRENDATARIO", para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo 48 horas máximo, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "ARRENDADOR", se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "ARRENDATARIO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "ARRENDADOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

17



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "ARRENDATARIO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "ARRENDADOR", deberá informar inmediatamente al "ARRENDATARIO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "ARRENDATARIO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "ARRENDADOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el "ARRENDADOR", no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "ARRENDATARIO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", previa notificación al "ARRENDADOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "ARRENDADOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "ARRENDADOR", no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "ARRENDATARIO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "ARRENDADOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "ARRENDADOR", o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "ARRENDATARIO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "ARRENDADOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "ARRENDADOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

19



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "ARRENDATARIO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "ARRENDATARIO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
- IX. El "ARRENDADOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "ARRENDATARIO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78, de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "ARRENDATARIO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "ARRENDATARIO", sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "ARRENDADOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "ARRENDATARIO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "ARRENDATARIO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "ARRENDATARIO", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "ARRENDATARIO", a través del área requirente, establecerá con el "ARRENDADOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69, de la Ley.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "ARRENDATARIO", podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL ARRENDADOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "ARRENDADOR", queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "ARRENDADOR", para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "ARRENDATARIO", de las mismas.

El "ARRENDADOR", se compromete a dejar a salvo al "ARRENDATARIO", de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 23 de junio al 31 de octubre del 2018, brindando la posibilidad de que ulteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su más estricta responsabilidad, pueda celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del artículo 68 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

21



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin embargo, tanto la prestación del servicio como el pago de la contraprestación pactada, no excederá del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LA NORMATIVIDAD. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"ARRENDADOR"**, en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "ARRENDATARIO".

LIC. JESUS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

POR EL "ARRENDADOR".

C. ÓSCAR QUINTERO GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. HÉCTOR MORENO DE LA VEGA.
DIRECTOR GENERAL DE LA AYUDANTÍA
DEL GOBERNADOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER48/2018, relativo a la prestación del servicio de arrendamiento puro de camionetas, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa, en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**POLICIA PRIMERO JAVIER ANAYA GARCÍA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
JEFATURA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN
A FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "JET VAN CAR RENTAL" S.A. DE C.V., DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. POR UN MONTO DE \$3'540,134.40 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.). DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES.

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

23

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos